



Magistrado Ponente. **FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA**

RESOLUCION No. CSJBOYR17-22

Jueves, 12 de enero de 2017

“Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y se concede el de apelación”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante el Acuerdo CSJBA13-327 del 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa Seccional hoy Consejo Seccional de la Judicatura del Boyacá y Casanare, convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Con Resolución CSJBR14-44 del 3 de abril de 2014, se decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica. Presentada la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades técnicas por los aspirantes admitidos, con Resolución CSJBR14-205 del 30 de diciembre de 2014, se publicaron los resultados obtenidos por los aspirantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y / o habilidades.

Mediante Resolución CSJBR16-175 del 21 de octubre de 2016, se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de Asistente Administrativo de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes grado 5, Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o Equivalentes grado 6, Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores grado 1, Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes y/o Equivalentes grado 4, Auxiliar Judicial Juzgados de Ejecución de Penas y/o Equivalentes grado 4, Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente grado 3, Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, Escribiente de Tribunal y/o Equivalentes Nominado, Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes Nominado, Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes grado 11, Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes grado 16, Profesional Universitario Juzgados Administrativos grado 16, Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente Nominado, Secretario de Juzgado de Municipal Nominado, Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes grado 11.

Este acto administrativo fue notificado mediante fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, por el término de cinco (5) días, contados a partir del 25 de octubre y hasta el 31 de octubre de 2016. Contra las decisiones individuales procedían los recursos de reposición y en subsidio apelación, que debían presentar los interesados, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación, esto es, hasta el día 16 de noviembre de 2016.

La siguiente concursante, dentro del término legal presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, así:

No.	Nombre	Cédula	Cargo	Radicación	Fecha de radicación
1	YIRA ELIZABETH CARDONA ARIZA	57.293.183	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	EXTCSJB16-4790	09/11/2016

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es la norma reguladora del concurso y en consecuencia, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para este Consejo. En este orden de ideas, la etapa clasificatoria del proceso de selección, tiene por objeto establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.



Dicha etapa contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- (i) **Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades.** Hasta 600 puntos.
- (ii) **Prueba Psicotécnica.** Hasta 200 puntos. **(Clasificatoria)**
- (iii) **Experiencia Adicional y Docencia.** Hasta 100 puntos.
- (iv) **Capacitación** Hasta 70 puntos.
- (v) **Publicaciones.** Hasta 30 puntos.

Para cada uno de estos factores se establecieron reglas de puntuación en el Acuerdo CSJBA13-327, en el artículo 2, numeral 5.2.

La Resolución CSJBR16-175 del 21 de octubre de 2016, publicó los siguientes puntajes clasificatorios del impugnante para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente:

Cédula	Apellidos	Nombres	Prueba de conocimientos escala clasificatoria de 300 a 600 puntos	Puntaje prueba psicotécnica máximo 200 puntos	Experiencia y docencia máximo 100 puntos	Capacitación máximo 70 puntos	Publicaciones máximo 30 puntos	Puntaje total
57.293.183	CARDONA ARIZA	YIRA ELIZABETH	333,84	162,00	74,78	45	0	615,62

1. DEL RECURSO INTERPUESTO

La señora **YIRA ELIZABETH CARDONA ARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.293.183 de Santa Marta (Magdalena), quien se encuentra concursando para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente, presentó, en forma oportuna recurso de reposición y en subsidio apelación, en el cual solicita la modificación del puntaje en el factor de experiencia adicional y docencia, y, capacitación.

1.1 FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL

La recurrente manifiesta su inconformidad respecto al puntaje asignado en el factor de experiencia adicional, por cuanto considera que es egresada desde el 27 de octubre de 2006 y, a partir del año 2007 ha desempeñado cargos con funciones similares a las del cargo de aspiración. Agrega que ha realizado labores de docencia en cátedra y, que a la fecha de la convocatoria contaba con 2 títulos de especialización, que equivaldrían a 4 años de experiencia, por lo anterior solicita se evalúe nuevamente el puntaje.

Consideraciones para resolver el recurso respecto del factor experiencia adicional

Los documentos aportados en la convocatoria para acreditar la experiencia adicional, fueron tenidos en cuenta y valorados en su totalidad; según las certificaciones laborales allegadas por la concursante, al momento de la inscripción, así:

Total experiencia adicional	Fecha inicio	Fecha terminación	Total días
Asesora Jurídica - Qadro digital SAS (con horario)	30-oct-06	18-ago-07	289
Abogada - Aysel Consultorios Jurídicos y Económicos (con horario)	20-ago-07	30-abr-08	251
Asesora Jurídica - Jorge Orlando Cubillos García (con horario)	2-may-08	1-jul-11	1.140
Auxiliar judicial G1 - TSDJ Santa Rosa de Viterbo	5-jul-11	31-ene-12	206
Auxiliar judicial G1 - TSDJ Santa Rosa de Viterbo	1-mar-12	31-ago-12	180
Total experiencia			2.066

Los días de experiencia valorados por el Consejo Seccional fueron 2.066, de los cuales se descontaron 720 días, que corresponden al requisito mínimo de experiencia exigido para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente, correspondiendo calificar como experiencia adicional 1.346 días, como se calculó en la Resolución recurrida.

Es de advertir, que el requisito mínimo de experiencia exigido para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente, es de dos (2) años de experiencia relacionada, equivalentes a

720 días, los cuales se descuentan del total de días acreditados por el concursante, para la asignación de puntaje por “*experiencia*”, así:

Total días laborados	Requisito mínimo profesional relacionada	Días adicionales
2.066	720	1346
Experiencia a adicionar	20 puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de este	
Fórmula a aplicar: $20 / 360 * 1346$		
Puntaje experiencia profesional asignado	74,78	

En este orden de ideas, el puntaje asignado en el factor experiencia corresponde a 74,78, por lo anterior, **NO** es procedente reponer la Resolución CSJBR16-175 del 21 de octubre de 2016.

Ahora bien, en lo relacionado con la equivalencia de los dos (2) títulos de especialización, no es posible atender lo manifestado por la recurrente toda vez que éstos fueron valorados en el factor de capacitación.

De otra parte, en cuanto a la docencia, la aspirante allegó certificaciones expedidas por COTEL, las cuales no pueden ser valoradas por este Consejo, toda vez que esta institución no es de educación superior, tal como lo exige la convocatoria; así mismo, no puede darse puntuación en este factor, por cuanto conforme lo señala el Acuerdo CSJBA13-327, en el artículo 2, numeral 5.2.1: “*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo*”. Por lo anterior, no es procedente puntuar el factor de docencia de la recurrente.

1.2 FACTOR CAPACITACIÓN

La recurrente manifiesta su inconformidad respecto a la valoración del factor capacitación, por cuanto acredita dos (2) títulos de especialización y diplomados con áreas relacionadas con el cargo, las cuales tienen un puntaje máximo de hasta 10 puntos, según lo normado en la convocatoria.

Consideraciones para resolver el recurso respecto del factor capacitación

Los documentos aportados en la convocatoria para acreditar el factor de capacitación, fueron tenidos en cuenta y valorados en su totalidad; según las certificaciones allegadas por la concursante, al momento de la inscripción, así:

Total capacitación acreditada	No. Horas	Puntaje a asignar
Especialista derecho laboral y seguridad social - U Rosario	0	20
Especialista derecho administrativo - U Rosario	0	20
Iniciación y planeación de proyectos - SENA	40	5
Total capacitación		45,00

Es de advertir, que para efectos de otorgar la puntuación a cada uno de los certificados allegados por el recurrente, este Consejo se remitió a la convocatoria contenida en el Acuerdo CSJBA13-327, la cual reguló este factor atendiendo a los niveles ocupacionales.

Ahora bien, revisada la carpeta del recurrente, las certificaciones que no se tuvieron en cuenta para la puntuación en el factor de capacitaciones, son las siguientes:

Total capacitación acreditada	No. Horas	Puntaje a asignar	Observaciones
Abogada - U Nacional	0	0	Constituye requisito mínimo.
Certificación de haber superado estudio propio de Máster en derechos humanos, estado de derecho y democracia en Iberoamérica - Universidad de Alcalá	0	0	No cumple con la homologación de títulos, según los términos establecidos en el Decreto Ley 19 de 2012.
Certificación supletoria de título universitario - Universidad de Alcalá	0	0	No cumple con la homologación de títulos, según los términos establecidos en el Decreto Ley 19 de 2012.

Total capacitación acreditada	No. Horas	Puntaje a asignar	Observaciones
Curso de inglés - básico I y II - Universidad Pedagógica Nacional	0	0	No está relacionado con el cargo de aspiración. No cumple con el requisito mínimo de horas.
Seminario Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - Universidad Nacional	0	0	No cumple con el requisito mínimo de horas.
VII Congreso anual sobre biodiversidad, bioética y derecho	14	0	No está relacionado con el cargo de aspiración. No cumple con el requisito mínimo de horas.
Foro sistema penal de tendencia acusatoria - Universidad Nacional	0	0	No cumple con el requisito mínimo de horas.
Seminario internacional sobre sistema acusatorio - Universidad Nacional	0	0	No cumple con el requisito mínimo de horas.
2° Foro OMC - El acceso a los mercados de bienes no agrícolas (AMNA) en la OMC – Oportunidades y retos para Colombia y América Latina - Universidad Sergio Arboleda	0	0	No cumple con el requisito mínimo de horas.
Gestión y educación ambiental – SENA	48	0	No está relacionado con el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o equivalentes.
Foro principales acontecimientos económicos y sociopolíticos ocurridos en los últimos 200 años - Academia colombiana de ciencias económicas	0	0	No está relacionado con el cargo de aspiración. No cumple con el requisito mínimo de horas.
Administración de recursos humanos – SENA	40	0	No está relacionado con el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o equivalentes.
1er Encuentro Nacional de Buenas Prácticas - Ministerio Educación Nacional	0	0	No está relacionado con el cargo de aspiración. No cumple con el requisito mínimo de horas.

Revisados nuevamente los documentos allegados por el concursante, en el cuadro anterior se consignan las observaciones, de donde se concluye que **NO** procede reponer la Resolución CSJBR16-175 del 21 de octubre de 2016, en lo relacionado con el puntaje en el factor de capacitación solicitado por la recurrente y en su lugar se concederá el recurso de apelación.

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER la Resolución CSJBR16-175 del 21 de octubre de 2016, respecto del factor experiencia adicional y docencia, de la señora **YIRA ELIZABETH CARDONA ARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.293.183 de Santa Marta (Magdalena), para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- NO REPONER la Resolución CSJBR16-175 del 21 de octubre de 2016, respecto del factor capacitación, de la señora **YIRA ELIZABETH CARDONA ARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.293.183 de Santa Marta (Magdalena), para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO.- Conceder en el efecto suspensivo, el recurso de apelación ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO.- La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional ubicada en la calle 19 No. 8 – 11 de Tunja. De igual manera, a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

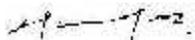
Hoja No. 5 Resolución No. **CSJBOYR17-22** Jueves, 12 de enero de 2017 “Por medio de la cual se decide un recurso de reposición y se concede el de apelación”

CONCURSOS- CONVOCATORIA No. 3 y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja y Yopal.

QUINTO.- Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017).



FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA

Presidente

CSJBC/FOPS/Aprobado en sala del 12 de enero de 2017/PLL